



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia entre el juez de garantías del Foro de Jueces Penales de la Primera Circunscripción Judicial del Poder Judicial de la provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, y el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó en la causa instruida a raíz de la denuncia de Marcelo Mauro B por el delito de estafa.

Refiere haber comprado distintos productos al usuario S de la red social Instagram, y de haberse contactado mediante la red social Whatsapp para realizar una transferencia a la clave bancaria uniforme de Luis Alberto H por el pago de los muebles que no recibió en la fecha y lugar convenidos.

El magistrado rionegrino declaró su incompetencia por razón del territorio con base en que la cuenta de H se encuentra registrada en la sucursal del Banco Santander situada en la localidad de Haedo (cf. resolución del 29 de noviembre de 2023).

El juez de garantías devolvió las actuaciones por entender que el perjuicio patrimonial a la víctima había tenido lugar al momento de realizar el pago mediante la transferencia a la cuenta de H Por lo demás, aclaró que la información relacionada con la sucursal de la entidad bancaria podría corresponder a otro departamento judicial de la provincia de Buenos Aires (cf. resolución del 22 de diciembre de 2023).

Con la insistencia del declinante se elevó el incidente a la Corte (cf. resolución del 22 de marzo de 2024).

A mi juicio, concurren en el presente conflicto circunstancias análogas a las consideradas en la Competencia CCC 62964/2023/1/CS1 *in re* " Incidente n° 1 – Damnificado: C María Magdalena Imputado: O Nicolás Agustín s/ incidente de incompetencia", en la que emití opinión en el día de la fecha, a cuyos fundamentos me remito en beneficio de la brevedad.

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia rionegrina, que previno (Fallos: 311:67; 317:486 y 319:753, entre otros), profundizar la pesquisa a fin de determinar las direcciones IP utilizadas por el usuario de las redes sociales empleadas en la maniobra defraudatoria y el lugar donde habría sido gestionado el depósito recibido fraudulentamente, sin perjuicio de un nuevo pronunciamiento con base en los resultados obtenidos (Fallos: 327:6068; 328:3309 y 329:1908, entre otros).

Buenos Aires, 8 de julio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.07.2024 17:02:02